Año de 1969 Viernes 9 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.
A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

1461

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Nava de la Asunción, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Alejandro Alvarez y otros ganaderos, señalándose como zona infecta las porquerizas de dichos señores, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones, con expresión de dueño y número.

Segovia, 25 de abril de 1969.

El Gobernador Civil

1462

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación el texto del expresado Convenio con su informe favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio de Establecimientos Sanitarios, Hospitalización y Asistencia, viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna las cusas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, resulta procedente la aprobación del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, de ámbito provincial, para Segovia.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Territorial

Artículo 1.° El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Funcional

Artículo 2.° Este Convenio Colectivo Sindical regirá la totalidad de las actividades sanitarias, a tenor de lo que establece el artículo 2.° de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia.

Personal

Artículo 3.° Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical todos los trabajadores fijos o eventuales que trabajen en las actividades sanitarias comprendidas en el artículo anterior.

Queda excluido del presente Convenio Colectivo todo el personal técnico sanitario que no realice las ocho horas de jornada de trabajo normal y efectiva.

Artículo 4.° Asimismo obligará este Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas sanitarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

Temporal

Artículo 5.° El Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día 1 de enero de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 6.° La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO SEGUNDO

Jornada de trabajo

Artículo 7.° La jornada de trabajo en los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia será de ocho horas diarias efectivas.

Artículo 8.° Las horas extraordinarias deberán ser abonadas y no compensadas con la disminución de otra jornada laboral.

Artículo 9.° Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta el salario hora individual que se especifica en el artículo siguiente, con los recargos que señalan las disposiciones legales que regulan esta materia.

Artículo 10. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960 y disposiciones concordantes, entre ellas la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1961, la determinación del salario hora individual se hará por medio de la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(SB + A) \times 365 + T + N}{365 - D - F - V \times 8}$$

Siendo SHI, salario hora individual. A, importe del premio de antigüedad, en el caso de que llegue a disfrutarlo. 365, los días naturales del año. T, gratificación del 18 de Julio. N, gratificación de Navidad. D, domingos. F, festivos no recuperables. V, vacaciones. 8, jornada laboral.

Artículo 11. Cuando se trabaje en jornada continuada de ocho horas se estará a lo dispuesto en la legislación laboral en cuanto a un descanso de treinta minutos y en caso de que por necesidad del servicio se haya de trabajar aquellos treinta minutos, se abonarán como media hora extraordinaria.

Artículo 12. Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Artículo 13. Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de noche y día, previa conformidad de la Autoridad laboral, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia, de manera particular lo dispuesto por el Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947, sobre el descanso de doce horas para todas las mujeres, ya comprenda solamente la mitad de las horas de la noche o bien todo el periodo nocturno, en días alternos.

Por circunstancias urgentes y muy justificadas se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo del productor y la empresa.

CAPITULO TERCERO

Retribuciones

Artículo 14. Se considerará como retribución de este Convenio Colectivo Sindical las señaladas en la tabla anexa al mismo y las cuales se entienden referidas a ocho horas de trabajo efectivo.

Artículo 15. A efectos de retribuciones y otros particulares de este Convenio Colectivo Sindical, se hace una clasificación de empresas del tenor siguiente:

1.ª categoría: Aquellas que tengan más de 60 camas o más de 600 pesetas diarias por enfermo u hospitalizado.

2.ª categoría: Aquellas que tengan de 31 a 60 camas o perciban de 450 a 600 pesetas por día y hospitalizado.

3.ª categoría: Aquellas que tengan de 1 a 30 camas o perciban hasta 450 pesetas por día y hospitalizado.

Artículo 16. Manutención y alojamiento.—Al personal afectado por este Convenio, que gozase del beneficio de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, le serán efectuadas de sus correspondientes salarios las siguientes deducciones mensuales:

	Interno — Pesetas	Semi-interno — Pesetas
1.ª categoría.....	800	600
2.ª categoría.....	600	450
3.ª categoría......	520	309

Artículo 17. Al personal que, por necesidades del servicio, trabaje en fiestas declaradas no recuperables, se le abonará las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente señale.

CAPITULO CUARTO

Mejoras sociales

Artículo 18. El trabajador fijo disfrutará de gratificaciones extraordina-

rias, en 18 de Julio y Navidad, en cuantía de una mensualidad de salario pactado en el presente Convenio.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado por la empresa, contándose las fracciones de mes por meses completos.

Para los trabajadores de la Policlínica Sindical 18 de Julio, de esta ciudad, se les reconocerá, además, preceptivas las que vienen percibiendo, desde el funcionamiento de la citada Policlínica, y para el personal contratado de la misma, las de los meses de marzo y octubre.

Artículo 19. El período de vacaciones será de quince días naturales, para el personal con menos de cinco años de servicios en la empresa; veinte días naturales, para los que tengan de cinco años a diez años de servicios, y treinta días naturales, para aquellos que superen los diez años, computándose, en todo caso, el salario realmente percibido.

El personal que, a la entrada en vigor el presente Convenio Colectivo, disfrute de un número mayor de días de vacaciones, continuará con este beneficio.

Artículo 20. Se concederá a todo el personal afectado por el presente Convenio un permiso retribuido, de cuatro días, por defunción de los padres, esposa, hijos o hermanos del productor.

Artículo 21. De la misma manera, se concederá a todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo un permiso retribuido, por enfermedad grave de esposa, padres o hijos y alumbramiento de esposa. Este permiso será de uno a cuatro días, según las circunstancias y lugar de residencia del enfermo.

Artículo 22. Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo podrá disfrutar de diez días naturales de permiso retribuido, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 23. Para premiar la lealtad y vinculación del personal a la empresa se establecen aumentos de salarios por años de servicios, en un número ilimitado de trienios y a razón de un 6 por 100 cada uno de ellos sobre el salario convenido.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tenga reconocidos aumentos de salarios por premio de antigüedad, no podrá ser perjudicado en éstos por lo anteriormente convenido.

Los aumentos salariales por trienios de antigüedad en la empresa comenzarán a computarse desde el ingreso en la misma, para aquellos trabajadores que en esta fecha no tengan reconocido premio de antigüedad, y para aquellos que lo tengan reconocido, desde el último aumento por este concepto, respetándose los devengados con anterioridad. En todo caso se computará el total servicio prestado en la empresa, aunque se haya cambiado de categoría profesional.

Artículo 24. Las empresas garantizarán el salario real en los casos de baja por enfermedad y accidentes de trabajo, abonando el complemento necesario para totalizar dicho salario con las cantidades que se perciban del Seguro de Enfermedad y del Seguro de Accidentes del Trabajo, con un máximo de noventa días.

Artículo 25. Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, siendo de color distinto para el personal sanitario titulado o llevando visible la categoría profesional.

CAPITULO QUINTO

Otras disposiciones

Artículo 26. El ingreso en los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia será de libre designación de la empresa, salvo estableciendo un período de prueba de 15 días de duración para el personal que pertenezca a los grupos de cualificados, siendo de un mes para el personal auxiliar y técnico.

Durante el transcurso de la prueba de este personal, cualquiera de las partes podrá resolver libremente el contrato, sin lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Al término de la prueba de este personal, quedará de plantilla; sólo se exceptuará a quienes hayan sido contratados en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando se concierte por unidad de tiempo, obra o tarea, en cuyo caso se estará a los períodos de prueba que con carácter mínimo establece la legislación.

Artículo 27. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá cumplir un plazo de aviso de treinta días.

El incumplimiento del plazo de aviso ocasionará una sanción, equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndosele detraer esta sación al personal que incurra en la misma.

Artículo 28. Aquel personal que, por la índole de su trabajo, no pueda dedicarse a él íntegramente, en jornada laboral de ocho horas, podrá dedicarse a otros trabajos afines dentro de aquella jornada.

Artículo 29. El personal sustituto, cualesquiera que sea su categoría profesional, gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal titular, mientras dure su prestación de servicios.

Artículo 30. Todo el personal de plantilla podrá tener derecho a una excedencia voluntaria por más de un año y hasta dos ininterrumpidos, condicionados al reintegro a la primera vacante que se produzca en la misma categoría.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 31. Las mejoras establecidas en este Convenio compensan las que de cualquier tipo disfrute en la actualidad el personal afectado por el mismo y son absorbibles con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o pacto, incluso las cantidades correspondientes al procentaje del antiguo recargo por servicio, donde estuviese establecido.

Artículo 32. El personal sujeto al presente Convenio Colectivo, al aplicarse éste, no podrá recibir menos retribución que la que venía disfrutando hasta la aplicación del mismo.

Artículo 33. La compensación, absorción y garantía al personal, se entiende referidas a la totalidad de las condiciones económicas pactadas.

Artículo 34. Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona que lo sustituya, con tres representantes designados por la Sección Económica y otros tantos por la Social, de aquel Sindicato, siendo Secretario asesor el de la Sección Social.

Artículo 35. Serán funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en los problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no presupone, en modo alguno, limitación u obstáculo a las respectivas competencias administrativas y contenciosas prevista en la legislación de Convenios Colectivos.

Artículo 36. Tanto las empresas como el personal de las mismas convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran tener o producirse, como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones correspondientes.

Artículo 37. Ambas partes contratantes manifiestan por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo Sindical no determinará alza alguna de precios para los usuarios de la prestación de servicios por las empresas.

Artículo 38.—Las relaciones laborales de las empresas y su personal, en todas aquellas cuestiones sobre las cuales no se haya pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia y disposiciones concordantes.

Artículo 39.—El presente Convenio Colectivo Sindical, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones.

Artículo 40.—Las empresas someterán a la aprobación de la Autoridad laboral competente, en el plazo máximo de tres meses, desde la publicación del presente Convenio en el B. O. de la provincia, un Reglamento de régimen interior para aquellas cuyo personal sea superior a 25 trabajadores.

TABLA DE SALARIOS MENSUALES

Categorías profesionales	Categoría de los Establecimientos		
	Primera	Segunda	Tercera
Personal sanitario.			
Médico interno o residente	9.513	7.625	6.576
Ayudante técnico sanitario	6.354	5.083	4.575
Sanitario o mozo de clínica	4.003	3.241	3.241
Cuidadero o auxiliar de clínica	4.003	3.241	3.241
Ayudante sanitario	3.241	3.241	3.241
Personal subalterno.			
Conserje	4 146	3.317	3.241
Vigilante, portero, ordenanza	4.003	3.241	3.241
Telefonista con más de 50 extensiones y turno de noche	4.587	3.669	3.302
Telefonista con menos de 50 extensiones	3.669	3.241	3.241
Ascensoristas	3.556	3.241	3.241
Botones	1.589	1.366	1.366
Personal complementario.			
Fregadoras	3.241	3.241	3.241
Panadero repostero	4.146	3.317	3.241
Caferero	3.526	3.241	3.241
Pinche de más de 18 años	3.241	3.241	3.241
Jefes de economato	4.289	3.441	3.241
Jefes de cocina	4.575	3.660	3.294
Cocinera	3.241	3.241	3.241
Ayudante de cocina	3.241	3.241	3 241
Personal de servicios generales.			
Limpiadora	3.241	3.241	3.241
Planchadora, lavandera, costurera	3.241	3.241	3.241
Personal de oficios varios.			
Jefe de taller	4.766	3.799	3.441
Mecánico, calefactor, electricista	4.395	3.516	3.241
Conductor mecánico	4.395	3.516	3.241
Jardinero, hortelano	3.717	3.241	3.241
Albañil	4.140	3.317	3 241
Pintor, carpintero	4.140	3.317	3.241
Peluquero	3.717	3.241	3.241
Oficial de 1.ª, oficios varios	4.289	3.441	3.241

1515

Comisaría de Aguas del Duero

Revisión de características de aprovechamientos inscritos.

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figuran los asientos siguientes:

Corriente, río Riaza. Registro general: Número de inscripción, 10.378; tomo, 6/50. Referencias: Número del aprovechamiento, 3; clase del aprovechamiento, no consta; número de la inscripción, 1; nombre del usuario, Francisca Vila y otros; término munipal y provincia de la toma, Aldealengua de Santa María (Segovia); caudal máximo concedido en litro por segundo, no consta; salto bruto utilizado en metros, no consta; Título del derecho: Inscripción provisional. Observaciones, no consta.

Corriente, río Riaza. Registro general: Número de inscripción, 10.379; tomo, 6/50. Referencias: Número del aprovechamiento, 4; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, no consta; nombre del usuario, Francisco Ponce de León y otros; término municipal y provincia de la toma, Aldealengua de Santa María (Segovia); caudal máximo concedido en litro por segundo, no consta; salto bruto utilizado en metros, 1,90. Título del derecho: no consta. Observaciones: No consta.

Corriente, río Riaza. Registro general: Número de inscripción, 10.393; tomo, 6/52. Referencias: Número del aprovechamiento, 18; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, no consta; nombre del usuario, Ayuntamiento de Corral de Ayllón; término municipal y provincia de la toma, Corral de Ayllón (Segovia); caudal máximo concedido en litro por segundo, no consta; salto bruto utilizado en metros, no consta. Título del derecho: Uso inmemorial. Observaciones: Inscripción provisional.

Corriente, río Riaza. Registro general: Número de inscripción, 10.394; tomo, 6/52. Referencias: Número del aprovechamiento, 19; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, no consta; nombre del usuario, Francisco Ponce de León y otros; término municipal y provincia de la toma, Aldealengua de Santa María (Segovia); caudal máximo concedido en litro por segundo, no consta; salto bruto utilizado en metros, 1,90. Título

del derecho: No consta. Observaciones: Inscripción provisional.

Corriente, río Cambrones. Registro general: Número de inscripción, 10.406; tomo, 6/54. Referencias: Número del aprovechamiento, 1; número de la inscripción, 1; clase del aprovechamiento, no consta; nombre del usuario, Lucas Sanz; término municipal y provincia de la toma, Tabanera del Monte (Segovia); caudal máximo concedido en litro por segundo, no consta; salto bruto utilizado en metros, no consta. Título del derecho: Uso inmemorial. Observaciones: Inscripción provisional.

Dado que se desconoce el paradero de los titulares registrales citados de los aprovechamientos descritos o de sus sucesores, en su caso, se les notifica por el presente edicto, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente), el contenido de los asientos registrales expresados, y se les requiere para que manifiesten por escrito ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», si el aprovechamiento correspondiente se halla en explotación y quién es su actual usuario; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin recibirse escrito alguno al respecto, se entenderá que están conformes con la cancelación de dichos asientos registrales.

Valladolid, 3 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas.

1494

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Fuenterrebollo (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de abastecimiento de agua de Fuenterrebollo, redactado por el Ingeniero de Caminos, don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 10 de noviembre de 1963, ha sido presentado por la Excma. Diputación Provincial de Segovia, acogiéndose a los beneficios que concede el Decreto de 27 de mayo de 1949.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Captación.—Se proyecta construir en terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Fuenterrebollo, un pozo de 4 metros de profundidad y 4 metros de diámetros, que se construirá junto a la margen izquierda del arroyo San Juan, afluente del río Duratón. Sobre los muros del pozo se construirá la casa de máquinas, en la que se instalarán dos grupos electro bombas de 25 H. P., capaces de elevar 42.000 litros por hora a una altura monométrica de 90 metros.

La línea de transporte de energía en alta tensión tiene una longitud de 3.116 metros y se derivará de la línea de alta existente desde el camino de los Piñonares.

Conducción al depósito regulador de bombeo.—La tubería de impulsión hasta el depósito regulador de bombeo tiene una longitud de 272 metros y se proyecta de fibrocemento de presión de 150 milímetros de diámetro.

Depósito regulador de bombeo.—En el alto del cerro, próximo a la captación, se proyecta construir un depósito elevado de 100 metros cúbicos de capacidad.

Conducción al depósito regulador. Tiene una longitud de 7.572,80 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 100 milímetros de diámetro. Y 40 metros de conducción de suministro para empalmar con la existente tubería de 150 milímetros de diámetro. Esta conducción sigue un trazado recto entre el depósito regulador del bombeo y el que se proyectó a la entrada del pueblo.

Depósito regulador del suministro. Se proyecta construir un depósito elevado de hormigón armado de 168 metros cúbicos de capacidad, apoyado en una torre de 15 metros de altura, desde la que se derivará la conducción del suministro hasta empalmar con la red de distribución de agua.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 2.996.092,21 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficinas, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Fuenterrebollo.

Valladolid, 30 de abril de 1969.—El Ingeniero Director.

1524

Ministerio de la Vivienda

Delegación Provincial de Segovia

ANUNCIO

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en oficio de fecha 2 de mayo, comunica a esta Delegación Procincial que el cupo de viviendas de protección oficial para el año de 1969 que se podrá construir en esta provincia, queda cifrado de la siguiente forma:

Grupo I	200 viviendas
Subvencionadas	600 viviendas
Total cupo provincial.	800 viviendas

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° de la Orden de 26 de abril de 1969.

Segovia, 6 de mayo de 1969.—El Delegado Provincial.

1492

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso subasta para la adjudicación de las obras de construcción de Casa Sindical Comarcal de Santa María de Nieva (Segovia), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 1 334.964,30, importando la fianza provisional 26.699,28 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S., de Segovia y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18 20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18 20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S., a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

Administración de Justicia

1496

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Don Ismael Peñas Ortega, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia).

Doy fe: Que este Juzgado y con el número 5/69 se sigue juicio verbal civil, sobre desahucio de finca rústica, a instancia de don Francisco de Cossío y Martínez Fortún, representado por el Procurador don José María Sacristán Lozoya, contra don Jesús Navares García y otros, en el que, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del huerto de este término municipal, próximo al pilón de Santo Domingo, con una cabida de diez áreas, que linda al Saliente, con la plazuela del Pilón; al Poniente, con una calleja que hay entre el huerto y la casa de don Antonino Albarrán; al Sur, con el terreno de la carretera, y al Norte, con el camino del Matadero municipal, que en la actualidad detenta don Jesús Navares García; apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja en el término que marca la Ley y, por la teoría del vencimiento, condeno al pago de las costas de este procedimiento a los demandados, pronunciamiento que se hace extensivo contra otros y cuantas personas desconocidas e ignoradas pueda afectar el derecho a las herencias de los finados, don Lorenzo Nares Pulido y doña Josefa García Sánchez.—Así por esta sentencia, que se notificará en forma a las partes, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Justo Díaz Villasante.

Y para que sirva de notificación en forma, por medio del B. O. de la provincia, a los demandados, cuantas personas desconocidas e ignoradas, a quienes pueda afectar el derecho a las herencias de los finados, don Lorenzo Navares Pulido y doña Josefa García Sánchez, expido la presente, en Sepúlveda, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ismael Peñas.

CONCURSOS

1498

Ayuntamiento de La Matilla

El día 20 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y hora de las doce de su mañana y en el Salón de actos del Ayuntamiento, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que designe, con asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, la apertura de pliegos presentados para optar en el concurso subasta de la música que ha de actuar los días 13 y 14 de junio, como igualmente los días 15 y 16 de agosto próximo, con un número de cinco músicos, como mínimo.

Los concursantes presentarán sus proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de seis pesetas y un sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de diez pesetas, en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta al final y al pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso.

Para dicha música estarán incluidos sus haberes, viajes y manutención completa, durante los cuatro días, debiendo estar los concursantes en posesión de la correspondiente licencia fiscal y del carnet de identidad, como igualmente el carnet de artistas profesionales, expedidos por la autoridad competente, caso que sean los que metan pliego, y si es otro individuo ajeno a músico, tendrá la obligación, de los que contrate, exigírselos.

La fianza que se exige en este concurso es de quinientas pesetas, siendo provisional, cuyo resguardo es preciso acompañar a la proposición, juntamente con los demás documentos que se citan en el apartado anterior.

El modelo de proposición es el corriente establecido para esta clase de concursos.

En la adjudicación del concurso no sólo se tendrá en cuenta la oferta económica, sino también las referencias profesionales y calidad de los concursantes, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declararlo desierto si las ofertas presentadas no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen examinarlos.

En este concurso también podrá tomar parte cualquier vecino de la localidad, que en su día se compromete a adquirir por su cuenta una música en debidas condiciones y con todos los requisitos que se ordena en este anuncio, siendo por su cuenta todos los gastos.

Si este concurso se declara desierto se celebrará un segundo, a los cinco días hábiles siguientes, bajo las mismas condiciones.

La Matilla, 3 de mayo de 1969.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad ..., vecino de ..., provincia de ..., con carnet de identidad, expedido en ..., con el número ..., se compromete a representar con cinco músicos, como mínimo, los días 13 y 14 de junio y 15 y 16 de agosto, por la cantidad de ... pesetas, con inclusión de haberes, dietas de viajes y manutención completa, caso que sea un vecino de la localidad, y si fueran los mismos músicos, todos por su cuenta.

La Matilla, a 3 de mayo de 1969.
El proponente.

1499

Ayuntamiento de Villeguillo

Concurso

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca concurso para la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas patronales de esta localidad, en los días 12, vísperas, 13 y 14 del próximo mes de junio del año actual.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, el cual se halla a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de once a trece.

Terminado este plazo, en el primer día hábil, a las dieciocho, por la mesa constituida al efecto, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso o lo declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y preceptos aplicables del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villeguillo, 3 de mayo de 1969.—El Alcalde, M. Miranda.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

SUBASTAS

1470

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Subasta de pastos

Al siguiente día hábil después de trascurridos los diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, dado el carácter de urgencia de la misma, tendrá lugar en esta Comunidad la subasta pública del aprovechamiento de los pastos de la finca denominada «El Porrinoso», de los propios de esta Comunidad, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.—El período de este aprovechamiento será de cien días, a partir del diez de junio al veinte de septiembre, para seiscientas reses lanares.

Segunda.—El precio de tasación del aprovechamiento es de veintiséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Tercera.—La mesa se constituirá con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dando fe el Secretario.

Cuarta.—El plazo de presentación de proposiciones se inicia con el del anuncio y termina a las once horas del mismo día de apertura de plicas, pudiendo entregarse éstas en la Secretaría de la entidad, de las diez a las catorce horas, todos los días laborales, pudiendo ser cerrados y lacrados.

Quinta.—Las proposiciones se reintegrarán con timbre de la clase 6.ª o su valor (6,00) pesetas y se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Sexta.—A cada proposición se unirá carta de pago del ingreso en arcas de esta Comunidad del 2 por 100 del tipo de licitación, documento de identidad, declaración jurada, con arreglo a los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Séptima.—El que resulte adjudicatario vendrá obligado a ingresar en arcas de esta Comunidad el 100 por 100 del importe del remate, dentro de los diez días de la adjudicación definitiva, más el 4 por 100 del total del remate, en concepto de garantía definitiva.

Octava.—Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, reintegros y demás inherentes a esta subasta.

Novena.—Caso de resultar desierta esta primera subasta se convocará otra segunda, a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

Pedraza, a 28 de abril de 1969.—El Presidente, Mariano Pascual.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por esta Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, para llevar a cabo la subasta del aprovechamiento de pastos de la finca «El Porrinoso», según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., se compromete a verificarlo y ofrece la cantidad de... pesetas (en letra y número).

Pedraza, a...

**JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1481

NIEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1969, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Nieva, 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Maximino Marugán López.

1501

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, el expediente de venta de una parcela de terreno de 3,6680 hectáreas, sita en el paraje del «Humilladero» o «El Ferial», de este término municipal, catastrada al polígono 10, parcela 1, con destino a la instalación de Centros de Enseñanza de Formación Profesional, en unión de los pliegos de condiciones para la subasta, al objeto de oír reclamaciones.

Fuentepelayo, 3 de mayo de 1969. El Alcalde, Francisco Sunz Cubo.

1502

BASARDILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Basardilla, 29 de abril de 1969.—El Alcalde, F. Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BRIEVA 1503
SANTO DOMINGO DE PIRON 1504

1508

NAVAS DE ORO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en esta Corporación la cuenta general del presupuesto ordinario y la de propiedades o de administración del patrimonio, correspondientes ambas al ejercicio de 1968, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Navas de Oro, 3 de mayo de 1969. El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

1517

ALDEA REAL

Incorporación de Municipios

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto con fecha 27 del mes de marzo del año que cursa, con el «quórum» previsto en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local y cumplimiento igualmente de todas las formalidades legales, por unanimidad tomó el importante acuerdo de incorporar a todos los efectos este Municipio al limítrofe de Aguilafuente, acogiéndose en todo a los beneficios que determinan los artículos 17 y demás concordantes de la Ley 48/1966, acuerdo este que ha sido aceptado por el Ayuntamiento al que Aldea Real se incorpora, en sesión celebrada por el mismo con fecha 11 de abril último, quedando expuesto al público el expediente de incorporación que con este motivo se instruye en ambos Ayuntamientos, para que, durante el plazo de treinta días hábiles puedan formularse reclamaciones por cuantas personas o entidades lo estimen conveniente.

Lo que también se hace público por este Ayuntamiento, por medio del presente edicto, en cumplimiento de los artículos 20-2 de la Ley de Régimen Local, 15-2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y acuerdos respectivos de las Corporaciones interesadas.

Aldea Real, 2 de mayo de 1969.—El Alcalde, Nemesio Escribano.

1518

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Al objeto de completar los requisitos a que hace referencia el Decreto 1614 de 27 de mayo de 1964, para constituir fianza con garantía de bienes de estos propios para la construcción de un Colegio libre adoptado mixto de Enseñanza Media en esta ciudad, el Ayuntamiento que presido ha tomado acuerdo con fecha 29 de abril en el que se reseñan los bienes que han de constituir la misma, como complemento y resumen de los anteriormente anunciados en los Boletines Oficiales de la provincia de 17 y 28 de marzo último, por lo que se anuncia al público, durante un período de quince días, durante el cual podrá ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cantalejo, 3 de mayo de 1969.—El Alcalde, Emilio Zamarriego.

1521

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto ordinario del ejercicio de 1967 y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de administración del patrimonio.

Cantalejo, 3 de mayo de 1969.—El Alcalde, Emilio Zamarriego.

1522

Ayuntamiento de Aldea Real

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación de cinco músicos que actuarán en las próximas fiestas titulares de esta localidad, se publica que expresado documento estará expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Aldea Real, 24 de abril de 1969.—El Alcalde, Nemesio Escribano.

1529

HONTORIA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hontoria, 2 de mayo de 1969.—El Alcalde, Javier de la Calle.

1530

BERNARDOS

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bernardos, 6 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Ramos.

1531

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril último el presupuesto extraordinario para pago de los gastos de ampliación del Cementerio Municipal, queda expuesto al público en la Intervención municipal el expediente correspondiente, por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

El Espinar, 5 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

1532

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril último el presupuesto extraordinario formado para la confección del plan general de ordenación urbana, de este término municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento el expediente correspondiente, por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

El Espinar, 5 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

1533

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 789 y 790, 2.° de la Ley de Régimen Local y textos concordantes, se halla expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario número 2/1968, formado para financiar la aportación municipal a las obras de construcción de un depósito elevado en esta villa, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse en debida forma.

Cuéllar, 5 de mayo de 1969.—El Alcalde.

Hermandades Sindicales

1473

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

ANUNCIO

Se hace público que han sido confeccionados los padrones de derramas para sostenimiento de la Hermandad y sus servicios, para el año en curso, quedando expuestos, durante el plazo de quince días, en la Secretaría, de acuerdo con lo ordenado.

Coca, 1 de mayo de 1969.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Velázquez Martín.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8